



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 36

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO:

*Proyecto de Resolución  
Legislador Solano J. Pedido de  
Reforma al P. C. E. sobre el accionar  
de la Secretaría de Educación y Cultura y  
el Consejo Territorial de Educación.*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Asunto N° 36

Sancionado

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

USHUAIA, 15 de mayo de 1986

PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Asociación Maestros de Ushuaia ha solicitado se requiera información al Poder Ejecutivo Territorial sobre el / accionar de la Secretaría de Educación y Cultura y el Consejo Territorial de Educación en algunos aspectos que hacen sentir perjudicado al / sector.-

Que la Legisladora Susana Salguero hace suya la / presentación efectuada por la Asociación Maestros de Ushuaia y solicita se incorpore en la sesión del día de la fecha.

POR ELLO

LA HONORABLE LEGISLATURA

TERRITORIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Señor Gobernador informe en el término de 48 horas lo siguiente:

- I - Cuál es el criterio adoptado en el destino que se da al espacio físico donde funcionan aulas, salas y demás dependencias escolares.-
- II - Si el plan de obras previsto para el año 1986 se ha hecho / sobre la base objetiva del verdadero crecimiento poblacio- / nal y su proyección en los próximos años para evitar en lo / sucesivo, las consecuencias que hasta la fecha ha provocado la imprevisión.
- III - Estado en que se encuentra el plan de vivienda de Esfuerzos compartidos, en el cual se encuentran varios docentes inclu- / ídos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

- IV - En base a qué atribuciones el Consejo Territorial de Educación determina por sí, a través de una Resolución, la postergación de las elecciones de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina apartándose de lo homologado por Ley 234 al poner en plena vigencia la Ley 14473, que establece en el Apartado III del Decreto reglamentario de su // Artículo 9º: "La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato."
- V - Cuál ha sido el criterio legal adoptado por la Secretaría / de Educación y el Consejo Territorial de Educación en todo/ el proceso electoral para la designación de miembros de la/ Junta de Clasificación y Disciplina elegidos por los docentes.-
- VI - Cuáles han sido las causales para instruir sumario a los // miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina y las // instancias seguidas hasta la fecha, por lo que cabe además/ preguntarse:
- a) Por qué el Consejo Territorial de Educación dispone la sustanciación de sumario a los miembros que integraban la Junta de Clasificación y Disciplina, cuando el procedimiento indicado en el Artículo 42, punto VI, acápite 2) de la Ley 261 - Estatuto del Docente Territorial- determina otro tipo de procedimientos ante el no cumplimiento de "alguno o algunos de sus deberes o funciones".
  - b) Por qué razón, apartándose de la Ley 261 y el Artículo/ 39, Inciso b) del Decreto 1798/80 del Poder Ejecutivo /

-///-



Territorio Nacional de la Oveja del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

Nacional que establece:

"El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) . . . . .

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente, y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados".

El Consejo Territorial de Educación ha negado la percepción de haberes de los sumariados, todo esto creándoles serio perjuicio.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial y cumplido, archívese.-